

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, para informarle que la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo, fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024

Katherine Gómez.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Auto No. 293

Cali, dieciséis (16) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JULLY STEPHANY ROCHA MUÑOZ y DENNYS ANTONIO PENECHÉ GARCÉS
DEMANDADO: SIN DEMANDADO
RADICACIÓN No. 2024-054

Subsanada en debida forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo promovida por el apoderado judicial de los señores **JULLY STEPHANY ROCHA MUÑOZ y DENNYS ANTONIO PENECHÉ GARCÉS**, reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil que de mutuo acuerdo presentan a treves de apoderado judicial por los señores **JULLY STEPHANY ROCHA MUÑOZ y DENNYS ANTONIO PENECHÉ GARCÉS**.

SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas:

- Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al Procurador de Familia en su condición de Ministerio Público y al señor Defensor de Familia adscritos al Despacho.

CUARTO: Debidamente notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para **DECIDIR**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KERLY ENERITA. PORTILLA PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 67.042.029 portador de la T.P. No. 234.409 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.